



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 130-2024-MPP/GM

Paita, 26 de setiembre de 2024.

**VISTO:** La Carta N°12-2024-CCP de fecha 02 de setiembre de 2024, presentada por el Sr. Leandro Augusto Sánchez Sunció, representante común del CONSORCIO CONSTRUYENDO PAITA, requiriendo la aprobación de la Ampliación de Plazo N°02 del Contrato N° 010-2024-MPP-GM, contratación de la ejecución de la obra "Remodelación del campo menor (multideportivo recreativo) en el AA.HH. 05 de febrero, distrito de Paita, provincia de Paita, departamento de Piura", y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 30305; concordante, con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". [...];

Que, con fecha 15 de abril de 2024, la Municipalidad Provincial de Paita y el CONSORCIO CONSTRUYENDO PAITA (integrado por LAN & GROUP CONSTRUCTORES S.A.C. y HG & V CONSTRUCCIÓN E INGENIERÍA E.I.R.L.) suscribieron el Contrato N°010-2024-MPP-GM para la ejecución de la obra: "Remodelación del campo menor (multideportivo recreativo) en el AA.HH. 05 de febrero, distrito de Paita, provincia de Paita, departamento de Piura", por el monto de S/1'187,642.74 (Un millón ciento ochenta y siete mil y seiscientos cuarenta y dos y 47/100 soles) y con un plazo de ejecución de 60 días calendario.

Con fecha 20 de mayo de 2024 se realizó la entrega de terreno para la ejecución de la obra, dando inicio al plazo contractual el 21 de mayo de 2024, encontrándose prevista su culminación para el 19 de julio de 2024. Posteriormente, con fecha 11 de junio de 2024 se dio inicio a la Suspensión de Obra N°01, la misma que fue reiniciada el 20 de junio de 2024; sin embargo, la obra se volvió a suspender desde el 03 de julio de 2024, reiniciándose con fecha 18 de julio de 2024, ello según los datos señalados en el Informe N°912-2024-SO/GDUyR/MPP de fecha 23 de setiembre de 2024;

Asimismo, la Entidad ha aprobado la Ampliación de Plazo N°01, presentada por el contratista, a través de la Resolución de Gerencia Municipal N°128-2024-MPP/GM de fecha 25 de setiembre de 2024 por el periodo de 23 días calendario, extendiéndose el plazo hasta el 04 de setiembre de 2024;

Que, con Carta N°12-2024-CCP de fecha 02 de setiembre de 2024, cursada a la supervisión de obra y recepcionada en la misma fecha, el Sr. Leandro Augusto Sánchez Sunció, representante común del CONSORCIO CONSTRUYENDO PAITA, solicita la Ampliación de Plazo N°02 para la ejecución de la obra: "Remodelación del campo menor (multideportivo recreativo) en el AA.HH. 05 de febrero, distrito de Paita, provincia de Paita, departamento de





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

Piura", por 06 días calendario, amparando su solicitud en la causal "a) atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", conforme a lo dispuesto en los artículos 197° y 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referidos a las causales y procedimiento de ampliación de plazo, respectivamente. Precisa que la causal de ampliación de plazo se originó debido a la demora en la ejecución de las partidas "zócalo de cerámica de color, ventana metálica de 1.12x0.50cm, puerta metálica p/ingreso principal según diseño, puerta contraplacada de madera para SS.HH., vidrio crudo semidoble en ventanas, pintura látex 2 manos en muros, pintura látex 2 manos en cielo raso, cable eléctrico TW 2.5mm<sup>2</sup> NH80, cable eléctrico TW 10mm<sup>2</sup> NH80, cable vulcanizado de 3x12 y muro de albañilería p/medidor", de acuerdo al cronograma de obra vigente. Dichas partidas se han afectado debido a la demora por parte de la Entidad en la absolución de la Consulta N°02 anotada por el residente en el Asiento N°33;

Que, con Carta N°030-2024/ACIE-G-AER de fecha 05 de septiembre de 2024, tramitada en Expediente N°13154-2024, el Sr. Aladino Espinoza Reto, titular gerente de AMES CONSULTORES DE INGENIERÍA E.I.R.L. empresa encargada de la supervisión de la obra, remite a la Entidad el Informe N°15-2024/ING.J.C.V.C./SUP.OBRA a través del cual el jefe de la supervisión emite opinión respecto de la solicitud de Ampliación de Plazo N°02 presentada por el contratista y recomienda su aprobación. De acuerdo con lo señalado por el supervisor, la demora en absolver la Consulta N°02 ha producido la afectación de partidas que forman parte de la ruta crítica de la obra constituyendo una casual de ampliación de plazo, de conformidad con lo descrito en el artículo 197° del Reglamento de la Ley N°30225;

Que, con Informe N°912-2024-SO/GDUyR/MPP de fecha 23 de septiembre de 2024, el Subgerente de Obras, apartándose de la postura planteada por el supervisor de obra, comunica al Gerente de Desarrollo Urbano y Rural que, realizado el análisis correspondiente, se evidencia que la solicitud se fundamenta en la demora en la absolución de la Consulta N°02 que originó atrasos y modificaciones al expediente técnico que afectaron la ruta crítica de la obra y conllevó a extender el plazo de ejecución, por lo que el plazo requerido para la ejecución de las partidas señaladas por el contratista en su solicitud ya ha sido contabilizado en la Ampliación de Plazo N°01 presentada por el contratista. En ese sentido, recomienda declarar improcedente la Ampliación de Plazo N°02 debido a que el plazo solicitado para ejecutar las partidas afectadas por la demora en la absolución de la consulta ya ha sido otorgado en la Ampliación de Plazo N°01;

Que, con Informe N°534-2024/GDUyR/MPP de fecha 23 de septiembre de 2024, el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural recomienda a la Gerente Municipal declarar improcedente la Ampliación de Plazo N°02 por 06 días calendario presentada por el CONSORCIO CONSTRUYENDO PAITA, conforme a las opiniones técnicas emitida por la Subgerencia de Obras;

Que, el Contrato N°010-2024-MPP-GM de fecha 15 de abril de 2024, para la ejecución de la obra: "Remodelación del campo menor (multideportivo recreativo) en el AA.HH. 05 de febrero, distrito de Paita, provincia de Paita, departamento de Piura", se rige por las disposiciones normativas contenidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones de Estado, aprobado por Decreto Supremo N°082-2019-EF y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias;

Que, en ese sentido, señalamos que el numeral 34.1 del artículo 34° del Texto Único





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado establece que el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

En relación a las ampliaciones de plazo, el numeral 34.9 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado prevé que el contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el Reglamento;

Que, respecto de las disposiciones reglamentarias, el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado regula las causales de ampliación de plazo, estableciendo que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista; b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado; c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios;

Que, el artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado regula el procedimiento de ampliación de plazo; disponiendo en el numeral 198.1 que una ampliación de plazo procede cuando el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Asimismo, precisa que, tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

Asimismo, el numeral 198.2 del artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado dispone que el inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe;

Que, en mérito a las normas mencionadas, se aprecia que el CONSORCIO



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

CONSTRUYENDO PAITA presenta a la supervisión de obra la Carta N°12-2024-CCP de fecha 02 de septiembre de 2024, que contiene la solicitud de Ampliación de Plazo N°02 de la obra: "Remodelación del campo menor (multideportivo recreativo) en el AA.HH. 05 de febrero, distrito de Paita, provincia de Paita, departamento de Piura", por el periodo de 06 días calendario, sustentada en la causal "a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", conforme a lo dispuesto en los artículos 197° y 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referidos a las causales y procedimiento de ampliación de plazo, respectivamente, debido a la demora en la ejecución de partidas que forman parte de la ruta crítica de la obra.

De acuerdo con lo señalado por el contratista, a través del Asiento N°33 de fecha 30 de julio de 2024, el residente realiza la consulta y solicita al supervisor de obra alcance detalles de las instalaciones eléctricas y sanitarias y planos de ubicación de cisterna, arquitectónico del cerco perimétrico metálico y de secciones de arquitectura, consulta que fue elevada por el supervisor a la Entidad con Carta N°08-2024/ING.J.C.V.C. de fecha 02 de agosto de 2024; sin embargo, debido a la demora en la absolución de la consulta, a través de los Asientos N°39 y N°40, de fecha 07 de agosto de 2024, el residente señaló que "al no tener la información solicitada a la fecha (...), no se puede iniciar con la ejecución de las siguientes partidas que son parte de la ruta crítica del proyecto: zócalo de cerámica de color, ventana metálica de 1.12x0.50cm, puerta metálica p/ingreso principal según diseño, puerta contraplacada de madera para SS.HH., vidrio crudo semidoble en ventanas, pintura látex 2 manos en muros, pintura látex 2 manos en cielo raso, cable eléctrico TW 2.5mm<sup>2</sup> NH80, cable eléctrico TW 10mm<sup>2</sup> NH80, cable vulcanizado de 3x12 y muro de albañilería p/medidor", configurándose con ello el inicio de una causal de ampliación de plazo. Como consecuencia de ello, el supervisor de obra anota en el Asiento N°43 de fecha 09 de agosto de 2024 que, si bien se ha continuado con los trabajos en campo, existen partidas que no pueden ser ejecutadas hasta que se formalice la entrega de la información solicitada por el residente a través del Asiento N°33 y que fue elevada como consulta a la Entidad a través de la Carta N°08-2024/ING.J.C.V.C., por lo que al no existir respuesta acerca de la consulta realizada, corrobora el inicio de una posible causal de ampliación de plazo desde el 07 de agosto de 2024, debido a que se está afectando la ruta crítica de la obra.

Posteriormente, a través del Asiento N°52 de fecha 30 de agosto de 2024, el residente anota que con fecha 29 de agosto de 2024 se alcanzó al representante común del contratista la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural N°138-2024-MPP/GDUR con la que se aprueban los planos de "Planta proyectada (A-02), Cortes (A-03), Elevaciones (A-04), Gras sintético (A-05), Desarrollo de SS.HH. (A-06), Instalaciones sanitarias (I-S), Instalaciones eléctricas (I-E), Detalles de portón de ingreso, puerta y ventana (API-01) y Detalles (AE-01)", teniéndose con ello por absuelta la Consulta N°02 y por tanto culminada la causal de ampliación de plazo; precisando además que, si bien la consulta ha sido absuelta, su demora generó la afectación de la ruta crítica durante el periodo comprendido entre el 08 y 29 de agosto, por lo que procederá a solicitar la Ampliación de Plazo N°01 por la demora en la absolución de la consulta, y la Ampliación de Plazo N°02 por la ejecución de las partidas que fueron afectadas: zócalo de cerámica de color, ventana metálica de 1.12x0.50cm, puerta metálica p/ingreso principal según diseño, puerta contraplacada de madera para SS.HH., vidrio crudo semidoble en ventanas, pintura látex 2 manos en muros, pintura látex 2 manos en cielo raso, cable eléctrico TW 2.5mm<sup>2</sup> NH80, cable eléctrico TW 10mm<sup>2</sup> NH80, cable vulcanizado de 3x12 y muro de albañilería p/medidor;

Que, conforme a la normativa, con fecha 05 de septiembre de 2024 la supervisión de





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

obra, mediante Carta N°030-2024/ACIE-G-AER, remite a la Entidad la solicitud de ampliación de plazo presentada por el contratista con opinión favorable respecto de su aprobación adjuntando el Informe N°15-2024/ING.J.C.V.C/SUP.OBRA emitido por el jefe de la supervisión. Precisa en el informe que la solicitud de ampliación está amparada en la causal "a) atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista" del artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debido a afectación de partidas que forman parte de la ruta crítica de la obra;

El jefe de la supervisión\*precisa en su informe que la ampliación se justifica en la afectación directa de partidas que forman parte de la ruta crítica de la obra debido a la demora en la absolucón de la Consulta N°02 por parte de la Entidad; siendo las partidas afectadas las siguientes: zócalo de cerámica de color, ventana metálica de 1.12x0.50cm, puerta metálica p/ingreso principal según diseño, puerta contraplacada de madera para SS.HH., vidrio crudo semidoble en ventanas, pintura látex 2 manos en muros, pintura látex 2 manos en cielo raso, cable eléctrico TW 2.5mm2 NH80, cable eléctrico TW 10mm2 NH80, cable vulcanizado de 3x12 y muro de albañilería p/medidor.

La supervisión indica además que la no ejecución de las partidas por la demora en la absolucón de la Consulta N°02 no solo trajo como consecuencia atrasos en el programa de ejecución de obra, sino que además este riesgo no previsto generó otros riesgos que afectan directamente la ejecución de la obra, tales como la demora en el plazo de ejecución de la obra, afectación de partidas de la ruta crítica por motivos ajenos al contratista, el no cumplimiento de las metas físicas del proyecto, afectación a la comunidad y ocurrencia de accidentes e incidentes;

Que, a través del Informe N°912-2024-SO/GDUyR/MPP de fecha 23 de septiembre de 2024, el Subgerente de Obras, apartando de la postura de la supervisión de obra, recomienda declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N°02 presentada por el contratista CONSORCIO CONSTRUYENDO PAITA. La Subgerencia señala que si bien la ampliación de plazo se originó por la demora en la absolucón de la Consulta N°02 por parte de la Entidad, lo que afectó partidas de la ruta crítica de la obra, el periodo solicitado para la ejecución de dichas partidas ya ha sido contabilizado en la Ampliación de Plazo N°01.

De conformidad con lo señalado por el área técnica, aun cuando se cuenta con la anotación del inicio (Asientos N°39 y N°40) y fin (Asiento N°52) de la causal en el cuaderno de obra y con la descripción de las partidas afectadas, realizada la evaluación al cronograma de Gantt (aprobado mediante Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural N°130-2024-MPP/GDUR de fecha 12 de agosto de 2024) se verificó que el plazo requerido por la afectación de las partidas de la ruta crítica debido a la demora en la absolucón ya ha sido contabilizado en la solicitud de Ampliación de Plazo N°01. En ese sentido, no corresponde a la Entidad otorgar la Ampliación de Plazo N°02 por el periodo de 06 días calendario., debido a que se trata de un periodo ya cuantificado en la Ampliación de Plazo N°01.

La postura expuesta por la Subgerencia de Obras, fue reafirmada por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural a través del Informe N°534-2024/GDUyR/MPP mediante el cual recomendó declarar procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N°02 presentada por el contratista en base al informe emitido por la Subgerencia de Obras;

Que, las partidas a las que se hace referencia en la ampliación de plazo se encuentran



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

comprendidas dentro de las partidas afectadas por la demora en la absolución de la Consulta N°02 y cuyo plazo para su ejecución ha sido computada dentro del periodo de 23 días por los que se otorgó la Ampliación de Plazo N°01. El plazo concedido por la Entidad corresponde al periodo de afectación de la ruta crítica, no siendo necesario otorgar un periodo mayor debido a que la Entidad ha cuantificado adecuadamente el periodo de prórroga;



Que, en ese sentido, corresponde declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N°02 presentada por el contratista por el periodo de 23 días calendario, debiendo la Entidad emitir y notificar su pronunciamiento de conformidad con lo previsto en el artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, computados desde el día siguiente de emitida la opinión técnica del supervisor de obra, esto es hasta el 26 de septiembre de 2024, bajo responsabilidad.

Que, con Informe N° 400-2024-MPP/GAJ de fecha 26 de setiembre de 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que debe declararse improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 02 del Contrato N° 010-2024-MPP-GM, contratación de la ejecución de la obra "Remodelación del campo menor (multideportivo recreativo) en el AA.HH. 05 de febrero, distrito de Paita, provincia de Paita, departamento de Piura";

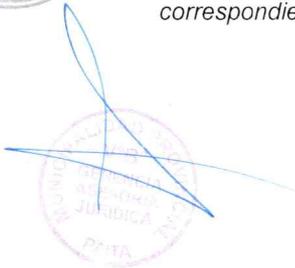
Que, por las consideraciones expuestas y en uso a la delegación de facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 058-2023-MPP/A de fecha 11 de enero de 2023, y;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: IMPROCEDENTE** la ampliación de plazo N°02 del Contrato N°010-2024-MPP-GM, cuyo objeto es la ejecución de la obra: "Remodelación del campo menor (multideportivo recreativo) en el AA.HH. 05 de febrero, distrito de Paita, provincia de Paita, departamento de Piura".

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR** lo dispuesto en la presente Resolución al CONSORCIO CONSTRUYENDO PAITA, Supervisor de Obra, Subgerencia de Obras, Subgerencia de Logística, Gerencia de Administración y Finanzas y demás áreas administrativas correspondientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA  
CPC. MARIELA ANALI ANTON FIESTAS  
GERENTE MUNICIPAL